



Porque mantenerse informado es vital...

Mayo 2006

PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN



Secretaría de Economía

Martes 02 de Mayo

Resolución por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Juzgado Quinto de Distrito "A" en Materia Administrativa en el Distrito Federal, el 2 de julio de 2003, en el Juicio de Amparo 667/2003 promovido por Salchichas y Jamones de México, S.A. de C.V., confirmada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito el 30 de noviembre de 2004

Miércoles 03 de Mayo

Acuerdo que modifica el similar que identifica las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida

Mediante dicha publicación, se modifica la información relativa a la fracción **2208.90.03 (Tequila)**; la modificación en comento, es para dejar de hacer referencia a la NOM-006-SCFI-1994, sustituyéndola por la NOM-006-SCFI-2005 (D.O.F. 06/01/2006).

Así mismo, se establece que los certificados de conformidad de cumplimiento de la NOM-006-SCFI-1994, que hayan sido expedidos con anterioridad a la entrada en vigor de este Acuerdo, continuarán vigentes hasta la fecha de término que se indique en el certificado respectivo.

Jueves 11 de Mayo

Resolución final del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de paratión metílico, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 2920.10.02 y 3808.10.99 de la Tarifa de la Ley de los

Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias del Reino de Dinamarca, independientemente del país de procedencia

Viernes 12 de Mayo

Resolución por la que se da cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo 1135/2002 promovido por la empresa Trading Specialties, S.A. de C.V., y al acuerdo del 17 de abril de 2006, emitido por el Juez Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en relación con la resolución definitiva de la investigación antidumping sobre las importaciones de herramientas, mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias de las partidas 8201, 8203, 8204, 8205 y 8206 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, publicada el 11 de noviembre de 1994

Resolución por la que se da cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo 1135/2002 promovido por la empresa Trading Specialties, S.A. de C.V., y al acuerdo del 17 de abril de 2006, emitido por el Juez Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en relación con la resolución definitiva de la investigación antidumping sobre las importaciones de candados de latón, mercancía comprendida en la fracción arancelaria 8301.10.01 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, publicada el 22 de septiembre de 1994

Miércoles 17 de Mayo

Servicio proporcionado en alianza con:





Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 12 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras

VIGENCIA: Entrará en vigor el día 01 de junio de 2006.

Conforme a lo establecido en dicho Tratado dentro de su Capítulo VI, que establece las disposiciones en materia de reglas de origen que deberán cumplir los bienes de las Partes contratantes, con objeto de gozar de las preferencias arancelarias previstas en el mismo, y toda vez que el 01/01/02 entraron en vigor las adecuaciones derivadas de la Tercera Enmienda al Sistema Armonizado, en este Acuerdo se publican dichas adecuaciones correspondientes a los anexos 6-03, 6-20 y 6-26 del citado Tratado.

Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de hongos del género *agaricus*, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 2003.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República de Chile y de la República Popular China, independientemente del país de procedencia

Resolución por la que se declara de oficio el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de hule sintético polibutadieno estireno en emulsión (SBR), mercancía clasificada en la fracción arancelaria 4002.19.02 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Federativa del Brasil, independientemente del país de procedencia

Aviso por el que se da a conocer la entrada en vigor de los artículos 3, 4 y 5 del Decreto que modifica al diverso por el que se establece la Tasa aplicable para el 2006 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la Comunidad Europea, los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua; así como la Tasa aplicable del 1 de abril de 2006 al 31 de marzo de 2007 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias del Japón

Jueves 18 de Mayo

Resolución por la que se cancela la Norma Oficial Mexicana NOM-143-SCFI-2000, Prácticas comerciales-Elementos normativos para los sistemas consistentes en la integración de grupos de consumidores para la adquisición de bienes y servicios (sistemas de autofinanciamiento), publicada el 19 de septiembre de 2000

Respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-114-SCFI-2003, Gatos

hidráulicos tipo botella-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba, publicado el 18 de diciembre de 2003

Martes 23 de Mayo

Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de malatión, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 2930.90.12 y 3808.10.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias del Reino de Dinamarca, independientemente del país de procedencia

Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta, con diámetro exterior superior a 406.4 mm., mercancía clasificada en la fracción arancelaria 7305.11.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Federal de Alemania, independientemente del país de procedencia

Resolución preliminar del procedimiento de revisión de cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de conexiones de acero al carbón para soldar a tope, en diámetros en el rango de ½ a 16 pulgadas, incluyendo ambas, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 7307.93.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia

Viernes 26 de Mayo

Resolución preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de llantas de construcción diagonal (llantas convencionales) para camioneta (camión ligero), mercancía clasificada en la fracción arancelaria 4011.20.03 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia

Lunes 30 de Mayo

Respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-004-SCFI-2003, Información comercial-Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir y sus accesorios, publicado el 1 de octubre de 2003

Resolución por la que se da cumplimiento a la sentencia de la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, relativa al juicio de nulidad promovido por Distribuidora Liverpool, S.A. de C.V., Sears Roebuck



de México, S.A. de C.V. y El Palacio de Hierro, S.A. de C.V. en contra de la resolución por la que se desechó el recurso de revocación interpuesto por la promovente en contra de la resolución final del examen para determinar las consecuencias de la supresión de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de prendas de vestir y otras confecciones textiles, mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias de las partidas 61.01 a la 61.17, 62.01 a la 62.17 y de la 63.01 a la 63.10 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia

Resolución por la que se da cumplimiento a la sentencia de la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, relativa al juicio de nulidad promovido por Corporación Control, S.A. de C.V. en contra de la resolución por la que se desechó el recurso de revocación interpuesto por la promovente en contra de la resolución final del examen para determinar las consecuencias de la supresión de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de prendas de vestir y otras confecciones textiles, mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias de las partidas 61.01 a la 61.17, 62.01 a la 62.17 y de la 63.01 a la 63.10 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia

Miércoles 31 de Mayo

Acuerdo que establece los criterios para otorgar permisos previos a mercancías diversas

Este ordenamiento tiene por objeto establecer los criterios para otorgar permisos previos a mercancías diversas sujetas a dicho requisito, conforme al Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías, cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de noviembre de 2005 y sus reformas.

De manera general les damos a conocer que tipo de mercancías serán sometidas por estos criterios, de conformidad con el artículo 3 del Acuerdo en estudio:

- 1.- Neumáticos Usados.
- 2.- Artículos de Prendería Usados.
- 3.- Mercancías diversas originarias y procedentes de Argentina, Brasil, Cuba, Ecuador, Perú, Panamá o Paraguay, importadas al amparo de un Acuerdo de Alcance Parcial o Regional negociado conforme al Tratado de Montevideo 1980, excepto la fracción arancelaria 2402.10.01, cuando sean originarias y procedentes de Cuba o Panamá, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la fracción IX del presente artículo.
- 4.- Mercancías diversas importadas al amparo del TLC entre Chile y México.
- 5.- Mercancías diversas importadas al amparo del TLC entre Uruguay y México.

6.- Quesos importados al amparo del TLC entre Uruguay y México.

7.- Puros originarios y procedentes de Cuba o Panamá.



Viernes 12 de Mayo

Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria

Entre las modificaciones destacan las siguientes:

Suplencia de los Administradores y Subadministradores de las aduanas (Artículo 8).

Se modifica el quinto párrafo, para especificar que los Administradores de las Aduanas y los Subadministradores, serán suplidos indistintamente por los Jefes de departamento adscritos a las aduanas.

Facultades de las Administraciones Generales (artículo 9).

Se eliminan las siguientes facultades:

VI.- Administrar los recursos humanos, materiales y financieros de las unidades administrativas, ejercer, rembolsar y pagar el presupuesto asignado a dichas unidades administrativas y celebrar los contratos y convenios incluyendo los contratos de prestación de servicios profesionales, a fin de eficientar la atención de su personal.

XXII.- Llevar a cabo las políticas, sistemas y procedimientos para la adquisición, arrendamiento o contratación de bienes y servicios que requieran sus unidades administrativas.

Administraciones que podrán ubicar sus sedes fuera de la Ciudad de México

De igual forma, señala que la Administración Central de Capacitación Fiscal, las Administraciones para el Destino de Bienes, las Administraciones de Servicios y Subadministraciones de los Centros de Servicios Administrativos, así como la Administración Central de Servicios Institucionales, podrán ubicar sus sedes fuera de la Ciudad de México.

Así mismo, **se establece la facultad a las Unidades Administrativas, de realizar notificaciones en todo el territorio nacional.**



Competencia de la Administración General de Aduanas (artículo 10).

Se modifica en su fracción LXXXIX, para establecer que deberán abstenerse de llevar a cabo la determinación de contribuciones y sus accesorios, así como de imponer las sanciones correspondientes a las infracciones descubiertas con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación, en términos de lo dispuesto por el artículo 20-A de la Ley del Servicio de Administración Tributaria (Establece que el SAT podrá abstenerse de llevar a cabo la determinación de contribuciones y sus accesorios, así como de imponer las sanciones correspondientes, cuando el monto total de los créditos fiscales no excediera del equivalente en moneda nacional a 3,500 unidades de inversión).

Nota: Anteriormente señalaba que debían transferir a la instancia competente, los bienes o las mercancías de comercio exterior que hayan pasado a propiedad del Fisco Federal como consecuencia de un procedimiento fiscal o aduanero, o que todavía estén sujetos a estos últimos.

Facultades de las Aduanas (artículo 12)

- Se modifica dado que anteriormente señalaba la competencia que se establecía para las aduanas, estableciéndose ahora dicha competencia para los Administradores y Subadministradores.
- Se modifica el **artículo 16 (competencia de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal)**, en su fracción XXIV, así como el **artículo 19 (competencia de la Administración General de Grandes Contribuyentes** en su rubro A (competencia)), fracción XLIX, para establecer en ambos que deberán transferir a la instancia competente (antes señalaba Unidad Administrativa competente de la AGA) la mercancía de procedencia extranjera que haya pasado a propiedad del Fisco Federal como consecuencia de un procedimiento aduanero que sea de su competencia, o que estando sujeta a dicho procedimiento se encuentre en los casos previstos en el artículo 157 de la L.A.

Facultades de las unidades administrativas de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (Artículo 17).

- Se modifica en el rubro C (Administración Central de Análisis Técnico Federal), fracción II, así como el rubro D (Administraciones de Análisis Técnico Fiscal "1", "2", "3" y "4"), fracción II, para incluir la referencia en ambas de la fracción XXXIX del artículo 16 de este Reglamento (**informar a la Unidad**

de Inteligencia Financiera de la SHCP, de los asuntos que estén o pudieran estar relacionados con el financiamiento para la comisión de los actos de terrorismo o con operaciones con recursos de procedencia ilícita).

- También se modifica la fracción LXXXV del citado rubro A, para señalar que deberán transferir a la instancia competente (antes señalaba Unidad Administrativa competente de la AGA), los bienes que hayan pasado a propiedad del Fisco Federal en virtud de un procedimiento fiscal de su competencia.

Competencia de la Administración General Jurídica (artículo 22).

Se modifica en su fracción XXIX, para señalar como competencia de la citada Administración, el resolver las autorizaciones para recibir donativos deducibles del ISR y las consultas que sean formuladas sobre dicha materia, siempre que no impliquen la interpretación de un tratado en materia internacional.

Competencia de la Administración General de Recaudación (artículo 25).

Se modifica en las fracciones XXII, LV y LVIII, para quedar como sigue:

XXII.- Notificar actos administrativos, incluyendo los que determinen créditos fiscales, citatorios, requerimientos, etc.; notificar los actos administrativos antes referidos, que emitan la A.G.G.C. y A.G.A.F.F., y sus unidades administrativas, que sean susceptibles de impugnarse mediante recurso administrativo o juicio contencioso administrativo ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (se deja de hacer referencia a los artículos 16, fracción VIII, 18, apartados A y B, fracción II, 19, 20 y 21 del presente Reglamento).

LV.- Transferir a la instancia competente los bienes que hayan pasado a propiedad del Fisco Federal (antes señalaba que debían poner a disposición de las unidades administrativas de la AGA, los bienes que hayan pasado a propiedad del fisco Federal).

LVIII.- **Expedir los marbetes y los precintos que los contribuyentes deban utilizar** cuando las leyes fiscales los obliguen (se adiciona esta fracción).

Se establece que derivado de esta publicación, se



abroga el Acuerdo por el que se delegan las facultades que se indican en favor de diversos servidores públicos del SAT, publicado en el D.O.F. del 29/06/2005.

Se indica que las referencias que se hagan y las atribuciones que se otorgan a la Administración Central de Recursos Humanos y a la Administración Central de Recursos Materiales y Servicios Generales en leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, reglas, manuales y demás disposiciones, se entenderán hechas a la Administración Central de Capital Humano y a la Administración Central de Recursos Materiales, respectivamente.

Finalmente, se indica que **la Aduana de Guanajuato iniciará sus actividades una vez que entre en vigor el Acuerdo por el que se establezca su circunscripción territorial.**

Anexos 2, 4 y 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada el 28 de abril de 2006

Anexos 6 y 7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada el 28 de abril de 2006

Lunes 15 de Mayo

Anexos 8, 11 y 13 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada el 28 de abril de 2006

Lunes 22 de Mayo

Anexo 1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada el 28 de abril de 2006

Miércoles 24 de Mayo

Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado el 2 de noviembre de 2005

Circulares

G-152/2006

México D.F., a 3 de Mayo de 2006

El Agente Aduanal no es responsable de la omisión de contribuciones y cuotas compensatorias en operaciones de Revisión en Origen.

Oficios: 326-SAT-I-26088 de fecha: 10/04/2006

Como es de su conocimiento, el artículo 98 de la Ley Aduanera, establece el procedimiento de Revisión en Origen, como un mecanismo en el cual el importador verifica y asume como ciertos, bajo su responsabilidad, los datos necesarios

para elaborar un pedimento sobre las mercancías que le proporcione su proveedor en el extranjero, los cuales deberá hacer del conocimiento a su Agente o Apoderado Aduanal que vaya a efectuar el despacho; por lo cual, **las citadas personas quedan liberados de cualquier responsabilidad, inclusive de las derivadas por la omisión de contribuciones y cuotas compensatorias** o por el incumplimiento de las demás regulaciones y restricciones no arancelarias, cuando hubiera asentado fielmente en el pedimento los datos que le fueron proporcionados por el importador y conserve a disposición de las autoridades aduaneras el documento por medio del cual le fueron manifestados dichos datos.

Al respecto, en algunas aduanas, cuando la autoridad aduanera en ejercicio de sus atribuciones de comprobación, detecta irregularidades relacionadas con la omisión de contribuciones al comercio exterior, atribuye dicha omisión directamente al Agente Aduanal encargado del despacho.

La Administración Central de Operación Aduanera, ratificó el siguiente criterio: la responsabilidad sobre la omisión de contribuciones y cuotas compensatorias, debe recaer directamente sobre el importador, siempre y cuando el Agente Aduanal haya asentado correctamente en el pedimento los datos proporcionados por el mismo; lo anterior, toda vez que el importador es quien verifica con su proveedor en el extranjero los datos de las mercancías a importar y que a su vez proporciona al A.A. para su despacho, información que el A.A. desconoce si efectivamente es cierta, en virtud de que únicamente procede a asentarla fielmente en el pedimento.

T-120/2006

México D.F., a 5 de Mayo de 2006

Se vuelve a ratificar que en los cambios de régimen de PITEX y maquiladoras, no se debería cumplir con el etiquetado de información comercial

Oficios: 326-SAT-I-26373 de fecha: 19/04/2006

La Administración Central de Operación Aduanera volvió a ratificar dicho criterio, especificando que si las maquiladoras o las PITEX se ubican en los supuestos que señalan los artículos 36, 109, 110 de la Ley Aduanera, artículo 157 de su Reglamento, así como en el artículo 10, fracción VIII del Acuerdo de Normas, podrán aplicar el mismo, declarando el identificador EN, con su complemento VIII.

T-121/2006

México D.F., a 5 de Mayo de 2006



Criterio respecto al Número de Exportador Autorizado

Oficios: DGPC.344.XI.2004 de fecha: 18/11/2004

Hacemos de su conocimiento, el criterio que se deberá seguir para efectos de la **Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto México - Comunidad Europea**, cuando se presente una declaración en factura cuyo número de exportador autorizado no coincida a los otorgados por la autoridad aduanera del Estado Miembro de la Comunidad, en los siguientes términos:

- **SOLO SERA UNA INDICACION**

Se considerará como una indicación de una posible situación anómala, en cuanto a la prueba de origen o incluso en cuanto al origen de la mercancía.

- **FACULTAD DE DETERMINAR EL INICIO**

DE UN PROCEDIMIENTO DE VERIFICACION EN ORIGEN

La autoridad aduanera, de conformidad con el artículo 31 del Anexo III de la Decisión citada, tiene la facultad de determinar si se inicia un procedimiento de verificación de origen, en el que por decisión de la misma, podrá suspender el trato preferencial en tanto se obtienen resultados de la verificación.

- **LIBERACION DE LA MERCANCIA**

Para efectos de lo anterior, la autoridad aduanera ofrecerá al importador la liberación de las mercancías, condicionando a cualquier medida precautoria que la misma considere.

Por lo anterior, se interpreta que cuando la autoridad aduanera determine iniciar dicho procedimiento, no procederá la retención de la mercancía, ni el embargo precautorio de la misma.